

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON (Soria)

ACTA N° 4 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2011

ASISTENTES

Presidente

D. Jesús Ángel Peregrina Molina

Concejales presentes

D. José Miguel Navarro Pascual

D^a Ana María Martínez Bayo

D. Juan Carlos Soriano Huerta

Secretaria-Interventor

D^a Cristina Pinillos García

En Arcos de Jalón y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas, del día diecinueve de mayo de dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Ángel Peregrina Molina, se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, asistiendo los Sres. arriba expresados.

Abierta la sesión por el Presidente se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 3 DE 5 DE ABRIL DE 2011.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de abril de 2011, es aprobada por unanimidad al no haberse formulado reparos, ni observación alguna por los Sres. Concejales asistentes a la sesión.

2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y COMUNICACIONES.

No hay.

3.- PROYECTOS DE OBRA

A) APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA “PISTA POLIDEPORTIVA”. Redactado por la arquitecto técnico D^a Carolina García Sánchez el proyecto técnico de la obra de referencia incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2011 de la Excmo. Diputación Provincial de Soria con el número 131.

La Junta de Gobierno, estando presentes los cuatro miembros que la componen,
ACORDÓ:

PRIMERO.- Prestar la aprobación inicial del Proyecto de la obra denominada “Pista polideportiva”, incluida con el número 131 en el Fondo de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Soria, para la anualidad de 2011, con un presupuesto de 50.000 €.

SEGUNDO.- Expone al público dicho proyecto por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de no producirse éstas.

B) APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN EN ARCOS DE JALÓN Y SUS BARRIOS”. Redactado UXAMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L. el proyecto técnico de la obra de referencia incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2011 de la Junta de Castilla y León.

La Junta de Gobierno, estando presentes los cuatro miembros que la componen,
ACORDÓ:

PRIMERO.- Prestar la aprobación inicial del Proyecto de la obra denominada “Pavimentación en Arcos de Jalón y sus Barrios”, incluida en el Fondo de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Soria, para la anualidad de 2011, con un presupuesto de 74.468,09 €.

SEGUNDO.- Expone al público dicho proyecto por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de no producirse éstas.

C) ALEGACIONES AL PROYECTO REDES, PAVIMENTACIÓN Y ALUMBRADO C/ ERAS EN LAYNA. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011, aprobó el proyecto técnico de la obra de referencia, el cual fue expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 30, de fecha 11 de marzo de 2011.

Durante dicha exposición se presentaron las siguientes alegaciones:

1.- D^a María del Carmen de Mingo Mingo, aduciendo que la pavimentación se realice basándose en el plan urbanístico de dicha calle y no en como está actualmente, pues la calle ha sufrido modificaciones personales por el lado izquierdo que se quedan sin pavimentar.

2.- D. Rafael Martínez Casado, manifestando que no se pavimenta toda la calle Eras de Abajo, sólo 58,80 metros; que el Proyecto técnico no justifica la necesidad de renovar la red de abastecimiento de agua y la sustitución de 12 acometidas de agua potable; y la inclusión en el Proyecto del Anejo 4 titulado “Reparto por viviendas”.

3.- D^a Verónica Ortiz Carretero, aduciendo que no se pavimenta toda la calle Eras de Abajo, sólo 58,80 metros, así como que no se pavimenta en toda su anchura; que el Proyecto técnico no justifica la necesidad de renovar la red de abastecimiento de agua y la sustitución de 12 acometidas de agua potable; que la previsión técnica relativa a la iluminación de la calle es absolutamente insuficiente; y la inclusión en el Proyecto del Anejo 4 titulado “Reparto por viviendas”.

4.- D. Ángel Huerta Soriano, aduciendo que no se pavimenta toda la calle Eras de Abajo, sólo 58,80 metros; que no se recoge el necesario reforzamiento estructural de cimentación de la calle; y la inclusión en el Proyecto del Anejo 4 titulado “Reparto por viviendas”.

La Junta de Gobierno Local, estando presente todos sus miembros, por unanimidad ACORDÓ:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D^a María del Carmen de Mingo Mingo, en base:

- Que la diferencia de pavimentación se debe a que la vivienda a la que se refiere la Sra. De Mingo Mingo está a una cota inferior a la calle principal y si se pretende dar la anchura completa sería necesario demoler las casas.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Martínez Casado, en base a:

- Que la que figura en Catastro como calle Eras de Abajo tiene una morfología muy extraña que realmente debería corresponderse con tres calles distintas y se pavimenta la parte afectada por la sentencia.
- Que es potestad de este Ayuntamiento decidir la renovación o no de la red de abastecimiento de agua que está obsoleta y sería despilfarrar los recursos económicos públicos pavimentar sin renovar las redes.
- No procede en relación con el Proyecto técnico de obras debatir sobre Contribuciones Especiales, respecto de las cuales se incoará su propio expediente en el cual D. Rafael Martínez Casado podrá hacer las alegaciones que estime oportunas.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Verónica Ortiz Carretero, en base a:

- Que la que figura en Catastro como calle Eras de Abajo tiene una morfología muy extraña que realmente debería corresponderse con tres calles distintas y se pavimenta la parte afectada por la sentencia. La diferencia de pavimentación está en que una parte de la calle está a una cota inferior a la calle principal, si se quiere dar anchura completa se deberían demoler las casas.
- Que es potestad de este Ayuntamiento decidir la renovación o no de la red de abastecimiento de agua que está obsoleta y sería despilfarrar los recursos económicos públicos pavimentar sin renovar las redes.
- El Reglamento de eficacia energética establece que para viales de la anchura de la calle Eras de Abajo es suficiente con un punto de luz a un lado del vial con una distancia máxima de 25 metros, con lo que la iluminación planteada es suficiente y cumple con los parámetros legales.
- No procede en relación con el Proyecto técnico de obras debatir sobre Contribuciones Especiales, respecto de las cuales se incoará su propio expediente

en el cual D^a Verónica Ortiz Carretero podrá hacer las alegaciones que estime oportunas.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Huerta Soriano, en base a:

- Que la que figura en Catastro como calle Eras de Abajo tiene una morfología muy extraña que realmente debería corresponderse con tres calles distintas y se pavimenta la parte afectada por la sentencia.
- Que el talud está consolidado y dado el tipo de obra a realizar no plantea modificación estructural del mismo, para la seguridad de los vecinos está proyectada la colocación de una barandilla.
- No procede en relación con el Proyecto técnico de obras debatir sobre Contribuciones Especiales, respecto de las cuales se incoará su propio expediente en el cual D. Ángel Huerta Soriano podrá hacer las alegaciones que estime oportunas.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes.

4.- CANCELACIÓN CHEQUES FIANZA DEFINITIVA.

La mercantil Adiego Hermanos, S.A. adjudicataria de la obra de las Piscinas Municipales, ha solicitado la devolución del cheque Serie ZY, N° 0879043 4, Código de Identificación 7532 0, por importe de 6.000,00 € y del cheque Serie ZY, N° 0879044 5, Código de Identificación 7532 0, por importe de 3.600,00 €, en concepto de garantía definitiva, resultando que la obra ya fue decepcionada en su día, habiendo terminado el plazo de garantía sin objeciones de forma satisfactoria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 205.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, ha quedado extinguida la responsabilidad del contratista, procediendo la devolución del aval constituido en concepto de garantía definitiva.

La Junta de Gobierno Local, encontrándose presentes todos sus miembros, por unanimidad ACORDÓ:

Devolver a la mercantil ADIEGO HERMANOS, S.A., con N.I.F. A50024181, con domicilio en Carretera de Valencia, km. 5.900, de la localidad de Cuarte de Huerva (Zaragoza), C.P. 50410, el cheque Serie ZY, N° 0879043 4, Código de Identificación 7532 0, por importe de 6.000,00 € y del cheque Serie ZY, N° 0879044 5, Código de Identificación 7532 0, por importe de 3.600,00 €, emitidos por la entidad bancaria BBVA, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato de obra de las piscinas municipales.

5.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Visto el expediente instruido en relación con la reclamación patrimonial presentada por D. Ángel Cámara Mariscal y otros, contra el Ayuntamiento de Arcos de

Jalón, por supuestos daños en la vivienda sita en la calle Centro, nº 22, del Barrio de Layna, con ocasión de obras realizadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta del instructor, la Junta de Gobierno Local, encontrándose presentes todos sus miembros, ACORDÓ:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el Sr. Cámara Mariscal, en nombre propio y en representación de dos más, contra el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, por supuestos daños en la vivienda sita en la calle Centro, nº 22, del Barrio de Layna, con ocasión de obras realizadas por este Ayuntamiento, en base a los siguientes:

1. Antecedentes

1.1. El Ayuntamiento de Arcos de Jalón, mediante la empresa Sebastián Hernández Hernández, ha ejecutado las obras de Pavimentación de diversas calles del Barrio de Layna.

1.2. D. Ángel Cámara Mariscal presenta, en nombre propio y en representación de D. José María Cámara Lozano y D. Ángel Cámara Lozano, en fecha 24 de mayo de 2010, reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, por unos desperfectos en su vivienda de la calle Centro, nº 22, del Barrio de Layna, que los relaciona con las obras de acondicionamiento de la calle.

1.3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2010, se resolvió admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, tramitándose de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el procedimiento regulado en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

1.4. Con fecha 14 de abril de 2011, el instructor formuló propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación.

1.5. En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales establecidas en los artículos 139 a 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el procedimiento regulado en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Asimismo, se ha dado audiencia a las partes interesadas. Tanto a la empresa Sebastián Hernández Hernández, como al reclamante.

2. Hechos probados

2.1. Como consecuencia de las obras origen de la presente reclamación, se metió la red de abastecimiento y saneamiento de agua por la vía pública y se pavimentó.

2.2. La red de saneamiento y abastecimiento se metió a un metro de distancia de la edificación del reclamante.

2.3. En la pavimentación se ha realizado correctamente las labores de compactación y apisonamiento.

2.4. Las obras no han supuesto alteración morfológica el acabado superficial de la capa de rodadura de la vía pública.

2.5. La estanqueidad de los paramentos de una edificación la tiene que garantizar la construcción del edificio, con una adecuada cámara de aire o aislamiento, de la que carece la edificación del reclamante en la zona por la que dice le entró agua.

2.6. No ha quedado acreditada la relación de causalidad entre las obras realizadas y las humedades de la vivienda del reclamante.

Las humedades, de acuerdo con el informe técnico del Ayuntamiento, que obra en el expediente, se corresponden a filtraciones a través de un elemento constructivo del propio inmueble, carente de sistema de impermeabilización.

2.7. A diferencia de lo que alega el reclamante, ninguna de las otras casas vecinas ha presentado reclamación por filtraciones.

3. Fundamentos de derecho

3.1. De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13.2 del real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tan sólo tienen derecho a ser indemnizados si demuestran que hay un nexo de causalidad entre la lesión o daño y el funcionamiento normal o anormal de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, no se observa el nexo de causalidad, porque el reclamante no ha acreditado indubitadamente que las humedades que aparecen en su vivienda sean consecuencia de las obras de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de la calle Centro del Barrio de Layna, realizadas por la empresa Sebastián Hernández Hernández.

3.2. Si tal como ha quedado probado en el expediente, las obras que se han llevado a cabo y la maquinaria empleada, son normales y en ningún caso extraordinarias, y que las humedades son debidas a filtraciones a través de un elemento constructivo del propio inmueble, carente de sistema de impermeabilización.

3.3. Las obras no han afectado a otras viviendas, sin que se haya recibido ninguna otra reclamación.

3.4. Al no existir relación de causalidad entre la actividad del Ayuntamiento y los daños alegados, procede desestimar la reclamación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al reclamante.

6.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 233/2011.

Dada cuenta del escrito del Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1 de Soria, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento ordinario 233/2011, siendo la parte demandante el COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SORIA contra la desestimación presunta por silencio administrativo de este Ayuntamiento de las peticiones realizadas por el demandante el pasado día 6 de agosto de 2010, denunciando que se habían realizado obras en el Barrio de Montuenga de Soria, C/ Norte, nº 39, y ello sin la preceptiva intervención de Arquitecto Técnico como director de ejecución, o en su caso legalización si es que habían finalizado las obras.

Encontrándose presentes todos sus miembros, la Junta de Gobierno Local **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Tener constancia de la interposición del mencionado recurso.

SEGUNDO.- Practicar los emplazamiento previstos en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

TERCERO.- Comparecer y personarse en los autos como parte interesada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para que confíe la representación y defensa a los Procuradores y Abogados que estime oportunos y otorgue, si fuere preciso, el oportuno poder.

7.- RATIFICACION DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CULTURALES.

Habiendo publicado el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de fecha 8 de abril de 2011, convocatoria de la Excma. Diputación Provincial de Soria de concurso público para la concesión de subvención a Ayuntamientos de la provincia de Soria para la realización de actividades y espectáculos culturales.

Visto que por motivos de urgencia, por Resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de abril de 2011, se solicitó una subvención por importe de 5.335,40 €, cantidad equivalente al 70% del presupuesto total de la actividad, conforme a la Memoria y Presupuesto de las actividades que se presenta y aprueba a tales efectos, por un importe total de 7.622,00 €.

La Junta de Gobierno Local, estando presentes todos sus miembros, **ACORDÓ:**

Ratificar la Resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de abril de 2011, por la que se solicita a la Excm. Diputación Provincial una subvención para la realización de actividades y espectáculos culturales al amparo de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 42, de fecha 8 de abril de 2011.

8.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE FACTURAS.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar las siguientes relaciones de facturas:

- Relación 5/2011, por importe de 43.777,82 €

9. OTROS ASUNTOS URGENTES.

No hay.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se pregunta por el Sr. Presidente si alguno de los miembros de la Junta tenía que hacer alguna, no haciendo nadie uso de la palabra.

Y, no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las once horas, y extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Presidente, de lo que yo la Secretaria, doy fe.

VºBº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Jesús Ángel Peregrina Molina

Fdo.: Cristina Pinillos García